REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00166
REFERENCIA: SUCESIÓN

Bogotá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. APORTAR la escritura pública enunciada en el numeral tercero, mediante la cual fue declarada la liquidación de la sociedad conyugal del causante.

2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de JOSE MARCO TULIO RAMIREZ PINZON, teniendo en cuenta que las partidas de bautismo no resultan prueba conducente para demostrar parentesco. Lo anterior, conforme lo previsto en la Ley 92 de 1938.

3. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del causante, como quiera que se indicó que es hermano del señor JOSE MARCO TULIO RAMIREZ PINZON. Igualmente se deberá aportar para tal efecto, el registro civil de matrimonio realizado efectuado entre los señores Julio Ramírez y Margarita Pinzón.

4. ALLEGAR el certificado de libertad del inmueble que se registra como activo de la sucesión actualizado.

5. REALIZAR la manifestación correspondiente en los inventarios presentados acerca de la existencia o no de pasivos de la sucesión.

6. ACLARAR si se tienen conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a participar en el presente asunto y, de ser el caso, indicar nombre, dirección y filiación con el causante, así como allegar la prueba de existencia pertinente, de conformidad con el núm. 8 del art. 489 del C.G.P.

7. DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.

8. INFORMAR la dirección electrónica del enunciado como heredero, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

9. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NJVG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.19,** fijado hoy **06-04-2021** **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG